

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

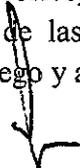
Que los números 1 y 5 del artículo 147 de la Carta Fundamental disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, y dirigir la administración pública desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el propósito de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, (CIFTA) suscrita el 14 de noviembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 243 del 28 de Julio de 1999, es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, promoviendo y facilitando entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para el objetivo propuesto;

Que el Décimo Cuarto Consejo Presidencial Andino aprobó la Decisión 552, dado en Quirama, Antioquia, República de Colombia el 25 de junio del 2003, que contempla el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, así como la creación de un Organismo de coordinación, en cada país miembro, responsable de diseñar e implementar las medidas necesarias para encarar la problemática a la que hace referencia el Plan y velar por su cabal ejecución;

Que el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), en todos sus aspectos prevé el establecimiento de organismos nacionales de coordinación para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

Que los artículos 4 y 5 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, somete a control del Ministerio de Defensa Nacional, a través el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la importación, exportación, entre otros, y fabricación de armas de fuego y afines;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

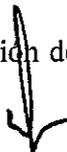
Que el control de armas constituye una de las actividades básicas como parte del esfuerzo que despliega el Gobierno Nacional en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado en el país y que este control debe ser coordinado y evaluado sobre la base de un trabajo sinérgico de todas las Instituciones públicas, dirigidas y coordinadas por un organismo a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- El Consejo Sectorial de Seguridad será el organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al control de armas de fuego para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar por la cabal ejecución de la Agenda Coordinada de Acción de la Comunidad Andina, establecida en la Decisión 552 aprobada por el Consejo Presidencial Andino; y otros Convenios Internacionales suscritos;
2. Coordinar la generación de políticas públicas sobre el control de armas y realizar el seguimiento para su óptima implementación;
3. Fortalecer y promover la coordinación interinstitucional, nacional e internacional para la implementación de planes, programas y proyectos relacionados al control de armas para prevenir, combatir y erradicar su tráfico ilícito, entre las cuales se considerarán acciones de comunicación y gestión de la información;
4. Analizar y recomendar al Presidente de la República la presentación de proyectos de Ley y de normativas relacionadas con el control de armas;
5. Impulsar el fortalecimiento y realizar el seguimiento y control del Sistema Informático de Control de Armas;
6. Apoyar la promoción y coordinación de las acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones de control de armas;



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Coordinar y preparar la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a la materia; y,
8. Efectuar el seguimiento de los compromisos establecidos en los Convenios Internacionales.

Art. 2.- Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Consejo Sectorial de Seguridad contará con un Equipo Técnico, conformado por delegados de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Coordinación de Seguridad;
2. Ministerio del Interior;
3. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
4. Ministerio de Defensa Nacional;
5. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
6. Secretaría Nacional de Inteligencia;
7. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
8. Comandancia General de Policía;
9. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Consejo Sectorial de Seguridad aprobará un Protocolo de Procedimiento a ser empleado por parte del Equipo Técnico.

Art. 3.- El Equipo Técnico se instalará dentro de los quince días posteriores a la promulgación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Art. 4.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001 de 30 de junio de 2009.

Art. 5.- Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes.



Nº 749

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 6.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Ministro de Coordinación de Seguridad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano a **28 de abril de 2011**



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA